

SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTALES (EMAS) APLICADO A LAS EMPRESAS DE RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS

Ruth García Lara, Joaquín Niclós Ferragut

garcia_rut@gva.es

Centro de Tecnologías Limpias, Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo
y Vivienda, Comunitat Valenciana. España

RESUMEN

El Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambientales (EMAS), es un sistema voluntario reconocido en todos los estados miembros de la UE, regulado por el reglamento del (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, que permite a las organizaciones participantes evaluar y mejorar su comportamiento ambiental y difundir la información pertinente al público y otras partes interesadas.

Además del acceso a nuevos mercados, la mejora de la imagen corporativa y relaciones con clientes, administración y demás partes interesadas, las empresas del sector de recubrimientos cerámicos que se registren en EMAS en nuestro territorio disfrutarán, según directrices europeas, de una menor presión por parte de las autoridades medioambientales, menos controles e inspecciones, así como excepción a la necesidad de garantía financiera obligatoria a la que obliga la nueva Ley 26/2007 de responsabilidad ambiental.

1. INTRODUCCIÓN

Ante la actual presión que en materia medioambiental viven las empresas de recubrimientos cerámicos en la Unión Europea, con legislación cada vez más restrictiva y un mercado cada vez más sensibilizado y exigente, las organizaciones que sigan manteniendo un enfoque reactivo, considerando la protección del medio ambiente como una amenaza a sus negocios, se arriesgan a pérdidas de competitividad y deterioro de su imagen corporativa frente a clientes, consumidores y terceras partes interesadas.

Aquellas organizaciones que decidan sin embargo afrontar de manera proactiva el reto de incorporar el vector medioambiental en su estrategia empresarial, adelantándose a los requerimientos legislativos, obtendrán una oportunidad de reforzar su imagen y diferenciarse de la competencia.



Figura 1. Diferentes actitudes empresariales ante el factor medioambiental.

Existen diferentes herramientas voluntarias que la EU pone a disposición de las administraciones y empresas que decidan responder a los requerimientos de competitividad adelantándose a las necesidades del mercado, desde un punto de vista medioambientalmente responsable.

Las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), concepto básico recogido en la Directiva 96/61/CE, traspuesta por la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, son la manera más eficaz técnica y económicamente viable, de producir eficazmente y proteger el medio ambiente.

Estas MTD sirven como base para la determinación de los valores límite de emisión que se recogen en las autorizaciones ambientales integradas por parte de las autoridades competentes.

Los BREF son documentos europeos que recogen las MTD para determinados sectores clave. Las MTDs para el sector de producción de fritas se encuentran en el "Glass Manufacturing Industry BREF".

Dentro de las MTD de tipo horizontal, es decir, aplicable a todos los sectores, se reconocen los sistemas de gestión ambiental normalizados, de los que se destaca EMAS por considerarse aquel que ofrece más transparencia y credibilidad.

2. EMAS

EMAS es un sistema voluntario de gestión ambiental, reconocido en todos los estados miembros UE, que permite a las organizaciones participantes evaluar y mejorar su comportamiento ambiental y difundir la información pertinente al público y otras partes interesadas.

Es conocido por sus siglas en inglés EMAS (Eco-Management and Audit Scheme), que se traduce como Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambientales.

EMAS fue creado mediante el Reglamento (CEE) nº 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993 (EMAS I). Su revisión dio lugar al Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, en vigor (EMAS II), actualmente modificado parcialmente por el Reglamento (CE) nº 196/2006 de la Comisión, de 3 de febrero de 2006.

El borrador del futuro reglamento EMAS (EMAS III) está actualmente en periodo de revisión y se espera sea definitivamente publicado a finales del 2009 e incorpore destacables novedades.



EMAS I	Reglamento (CEE) nº 1836/1993 por el que se permitía a las empresas del sector industrial adherirse a un sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales
EMAS II	Reglamento (CE) nº 761/2001. Se amplía a todos los sectores económicos, públicos/privados, servicios/industria Reglamento CE/ 196/2006. Modifica el anexo I para tener en cuenta la norma EN ISO 14001:2004
EMAS III	Borrador publicado

Figura 2. Evolución de la legislación europea en relación al Sistema Comunitario de Gestión y Ecoauditoría.

El objetivo de EMAS es el de promover la mejora continua del comportamiento ambiental de las organizaciones mediante la:

- Implantación de un sistema de gestión ambiental.

- Evaluación sistemática, periódica y objetiva.
- Información al público y a las partes interesadas.
- Formación e implicación activa de los trabajadores.

3. EL LOGOTIPO EMAS

El logotipo de EMAS puede ser utilizado por las empresas registradas en dos versiones, según se regula en las directrices del anexo III de la decisión de la Comisión, de 7 de septiembre de 2001 (DOCE L 247, de 17 de septiembre de 2001).

El logo EMAS siempre hace referencia a que la organización posee un sistema de gestión ambiental de acuerdo con los requerimientos de EMAS, pero existen dos versiones:

Se utiliza en:

Versión 1



- Información sobre la participación de la organización en EMAS

Versión 2:



- Declaraciones ambientales validadas.
- Información procedente de una declaración ambiental validada

Figura 3. Utilización de las dos versiones de logo EMAS.

4. DIFERENCIAS ENTRE EMAS E ISO 14001

El Reglamento EMAS y la norma internacional ISO 14001 constituyen dos herramientas de gestión ambiental relacionadas hasta el punto de que el reglamento EMAS remite a la norma ISO 14001 para definir los requisitos del sistema de gestión ambiental.

Las empresas certificadas de acuerdo con la norma ISO 14001 que quieran adherirse a EMAS deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones adicionales de la figura [4]:

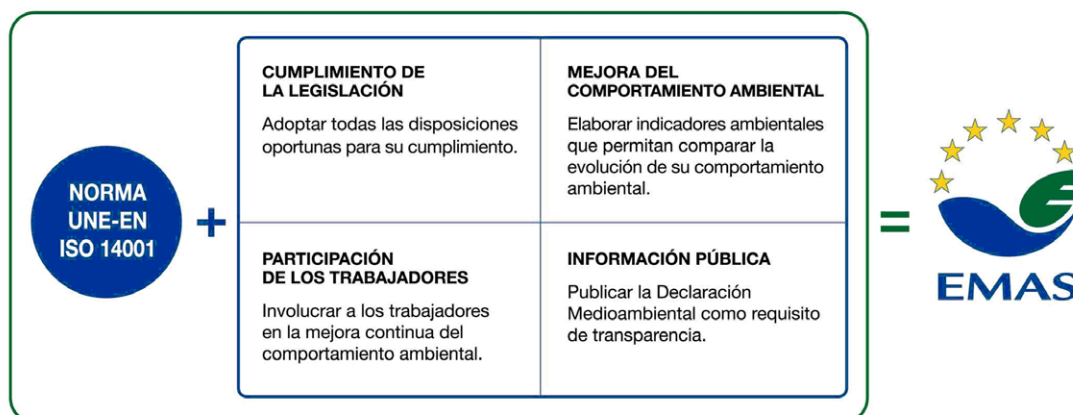


Figura 4. Diferencias entre ISO14001 y EMAS.

5. LA DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL

La declaración medioambiental es un documento que tiene como objeto facilitar al público y otras partes interesadas información referente al impacto, comportamiento ambiental, actuaciones puestas en marcha y mejora continua en materia de medio ambiente obtenida por parte de una organización.

Constituye una herramienta básica de comunicación y diálogo con el público y partes interesadas. La transparencia, credibilidad y suministro periódico de información ambiental a través de la declaración ambiental son factores fundamentales para distinguir EMAS de otras herramientas de gestión ambiental.

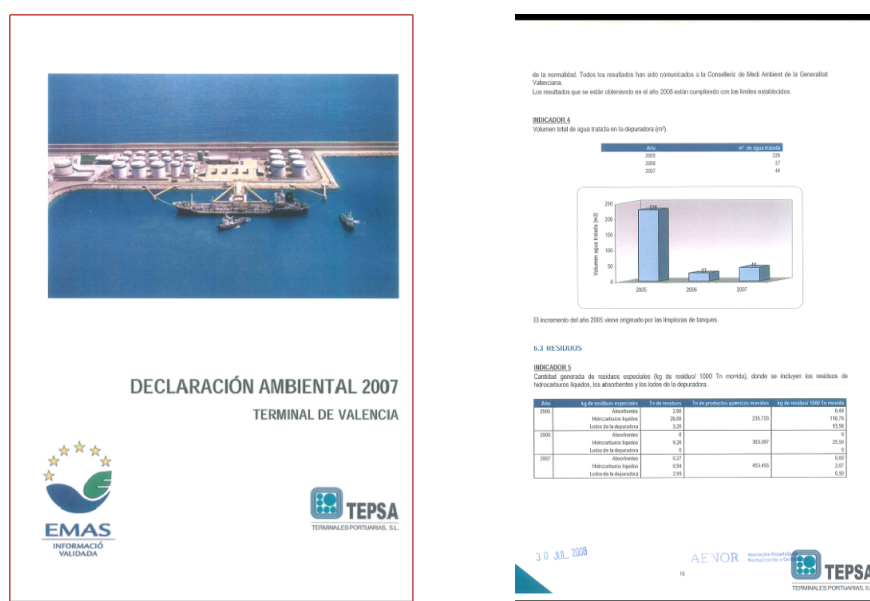


Figura 5. Ejemplo de una declaración medioambiental de una empresa.

El contenido mínimo de la declaración medioambiental está recogido en el Anexo III del Reglamento (CE) Nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001 y es el siguiente:

- Resumen de las actividades, productos y servicios de la organización
- La política Ambiental y breve descripción del Sistema de Gestión Ambiental de la organización
- Descripción de todos los aspectos ambientales significativos, tanto directos como indirectos
- Descripción de objetivos y metas ambientales en relación a los aspectos ambientales significativos
- Resumen de los datos sobre los aspectos ambientales significativos que permita la comparación entre periodos y la evolución del comportamiento ambiental, recomendándose el uso de indicadores
- Comportamiento de la organización respecto a la legislación ambiental aplicable
- Nombre, número de acreditación del verificador y fecha de validación

Las organizaciones registradas deberán anualmente actualizar la información de la Declaración ambiental, que deberá ser validada por un verificador ambiental y presentada en el organismo competente.

6. REGISTRO EMAS

El registro de organizaciones EMAS es público y único. Es mantenido por los organismos competentes de los diferentes estados miembros. En la Comunitat Valenciana este organismo es el Centro de Tecnologías Limpias (CTL), dependiente de la Dirección General para el Cambio Climático.

La organización que quiera adherirse a EMAS ha de verificar su sistema con un verificador debidamente acreditado y presentar en el CTL junto con la solicitud de adhesión y la declaración medioambiental validada.

Los verificadores medioambientales son entidades acreditadas y controlados en España por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), que es la entidad privada, independiente y sin ánimo de lucro, auspiciada y tutelada por la Administración cuya función es coordinar y dirigir en el ámbito nacional un Sistema de Acreditación conforme a criterios y normas internacionales.

Los verificadores medioambientales realizan dos tipos de actuación en el esquema EMAS:

- Verificación: La evaluación (auditoría) llevada a cabo por el verificador

medioambiental para garantizar que la política medioambiental, el sistema de gestión y el procedimiento o procedimientos de auditoría de una organización se ajustan a los requisitos del Reglamento (CE) nº 761/2001. Esto incluye la inspección de la organización, el examen de documentos y registros y entrevistas con el personal.

- **Validación:** La evaluación llevada a cabo por el verificador medioambiental para comprobar que la información y los datos en la declaración medioambiental de la organización son fiables, creíbles y correctos y cumplen los requisitos contemplados en el punto 3.2 del anexo III.

En este cuadro se resumen la relación entre los diferentes agentes que participan en EMAS en nuestro territorio:

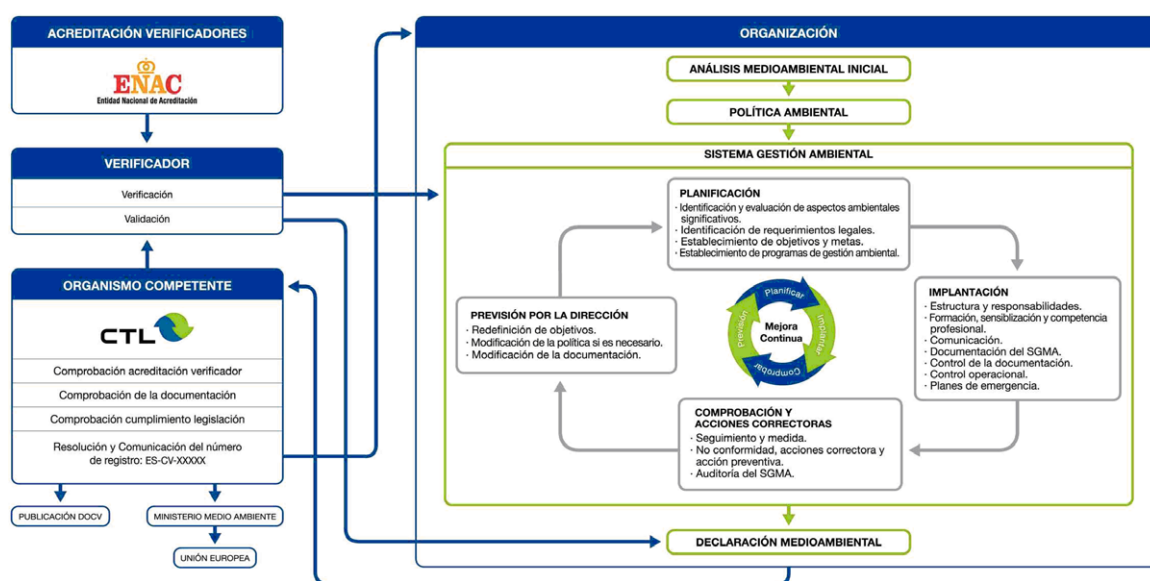


Figura 6. Esquema general de EMAS en la Comunitat Valenciana.

Una vez comprobado que cumplen con todos los requisitos del reglamento, la administración competente asigna a la organización un número de registro y realiza una resolución, que además de ser enviada al interesado y al Ministerio de Medio Ambiente para su comunicación a la UE, es publicada en el DOCV. Las organizaciones registradas en EMAS en la Comunitat Valenciana pueden consultarse en la web del CTL: <http://www.cma.gva.es/ctl/>

En la página web del ministerio de medio ambiente y medio rural y marino pueden consultarse las organizaciones españolas registradas en EMAS: http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/ecogestion_ecoauditoria/aplicacion_reglamentaria/index.htm

Por su parte, en la página web de la Comisión Europea se encuentra información sobre el registro total de organizaciones de todos los países: http://ec.europa.eu/environment/emas/about/participate/sites_en.htm

7. PRINCIPALES VENTAJAS DE EMAS PARA LAS EMPRESAS DE RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS

Entre los principales beneficios que puede aportar la implementación de EMAS a las industrias de recubrimientos cerámicos se encuentran:

- Garantizar el cumplimiento de la legislación medioambiental, disminuyendo el riesgo de incurrir en sanciones ambientales.
- Mejora de la imagen corporativa, la comunicación de la empresa y relaciones con las partes interesadas.



Figura 7. Ejemplo de acto de difusión del reconocimiento por parte de la administración a las organizaciones registradas en EMAS

- Ahorro de recursos y costes por corrección de ineficiencias y mejora de la competitividad de la empresa.
- Aumento de la motivación y sensibilización del personal.
- Acceso a nuevos mercados, a procesos de compra verde e incentivos.
 - **Acceso a incentivos fiscales por inversiones medioambientales:** R.D. 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
 - **LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**

Artículo 70. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental

"1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, los órganos de contratación podrán exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, **remitiéndose al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)** o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación"

- Menor presión de la normativa medioambiental:

- **R.D 509/2007, de 20 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento para desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, **de Prevención y Control Integrados de la Contaminación**. Art.8:AAI y SGM

"..en relación con aquellas actividades para las cuales se apliquen SGMA certificados externamente mediante EMAS o ISO14001, las CCAA podrán establecer las normas que simplifiquen los mecanismos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la AAI, así como la tramitación de la correspondiente solicitud de autorización o de adaptación y de sus sucesivas renovaciones

- **Decreto 127/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental . Cap.II Renovación AAI**, Art. 45.2

"Si una instalación o actividad está registrada EMAS se entenderá directamente que se adecua a los condicionamientos ambientales vigentes"

- **Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental**. Artículo 28. Exenciones a la obligación de constitución de garantía financiera obligatoria.

Quedan exentos de la obligación de constituir garantía financiera obligatoria:

- a) Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.
- b) Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien **al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)**, bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:1996.

- **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.**

Art. 21. Sistemas de gestión y auditorías ambientales.

La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, **fomentarán** la implantación voluntaria de **sistemas de gestión y auditorías ambientales** en todos los sectores de actividad públicos y privados que sean fuentes de emisión, al objeto de promover una producción y un mercado más sostenible y contribuir así a la reducción de la contaminación atmosférica.

- **Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre Residuos.**

Cap VII Registros e Inspecciones Art. 34 Inspecciones

“Los Estados miembros podrán tomar en consideración los registros efectuados con arreglo al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), especialmente en lo que se refiere a la frecuencia e intensidad de las inspecciones”.

DATOS DE CONTACTO

- Centro de Tecnologías Limpias
Ronsa Isaac Peral y Caballero, 5-Parque Tecnológico de Paterna-46980 Valencia.
<http://www.cma.gva.es/ctl/>
- Ministerio de Medio Ambiente
http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/ecogestion_ecoauditoria/
- Unión Europea, EMAS
http://ec.europa.eu/environment/emas/index_en.htm
- Entidad Nacional de Acreditación ENAC
<http://www.enac.es>